

BUENOS AIRES, 18 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 22/2015

VISTO: el Expte. C.M. N° 1250/2014 “Havanna S.A. c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1426/14 dictada por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente manifiesta que es contribuyente de Convenio Multilateral, se dedica a la comercialización de productos de pastelería en general y que en la Provincia de Buenos Aires vende sus productos al público y a diversos comercios ejerciendo su actividad en diversos municipios de esa jurisdicción provincial..

Que aplicó para la liquidación de la Tasa de Seguridad e Higiene el segundo párrafo del artículo 35 del CM, asignando a la Municipalidad de Vicente López la porción de la base imponible provincial adecuada al coeficiente de ingresos y gastos intermunicipal elaborado por la firma ante la inexistencia de un convenio intermunicipal, conforme los ingresos y gastos atribuibles a los mismos (los que fueron atribuidos según los criterios que emanan de los artículos 2° a 5° del CM).

Que el fisco municipal incurre en el error conceptual de aplicar el tercer párrafo del artículo 35 del CM, y de tal forma, distribuye el 100 % de la base imponible atribuible según el Convenio a la Provincia de Buenos Aires solamente entre los partidos donde la empresa posee local o establecimiento habilitado.

Que acompaña la documental.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Vicente López, señala que el ajuste cuestionado ha hecho estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, conforme a la Constitución de la Provincia, ley de deslinde de potestades tributarias de los Municipios, ley Orgánica Municipal, Ley N°10. 559, así como la Ley ratificatoria del Convenio Multilateral 8960 y en la Ordenanza Fiscal vigente en el Partido de Vicente López.

Que conforme a ello, manifiesta que la Comuna no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio entre todos los Municipios de la misma jurisdicción provincial en que Havanna S.A. ejerce actividades, con local habilitado (sustento territorial) de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas directamente.

Que ofrece prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio aplicado por el Municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 1/2008 a 3/2013.

Que en lo referente a si procede la aplicación del segundo o del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, cabe destacar que la Comisión Arbitral ha venido diciendo que es necesaria una norma de carácter provincial que habilite la procedencia de la Tasa de Seguridad e Higiene a la circunstancia que el contribuyente tenga local o establecimiento habilitado dentro del Municipio de manera de coordinar la tributación intermunicipal y evitar la doble imposición en la materia.

Que en la Provincia de Buenos Aires las modificaciones introducidas mediante la Ley 14.393 a la Ley Orgánica de Municipalidades han incorporado una previsión en tal sentido limitando la posibilidad de aplicar la tasa a la existencia en el ámbito municipal de “local habilitado”, pero lo ha hecho a partir del 1/1/2013.

Que en consecuencia, el Municipio de Vicente de López, hasta el 31/12/2012 tendrá derecho para la aplicación de

la TISH a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada, en estricta aplicación del segundo párrafo del artículo 35 del C.M.

Que para los períodos correspondientes al ejercicio 2013 le asiste razón al Municipio de Vicente López, al aplicar en estos períodos el tercer párrafo del artículo 35 del C.M.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le comete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por la firma Havanna S. A. contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 1426/14 de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE